

Año: 2020

Expediente: 13381/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE C. LIC. JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE, EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SE CONSIDERE A LOS ENTES PÚBLICOS

NICIADO EN SESIÓN: 04 de marzo del 2020

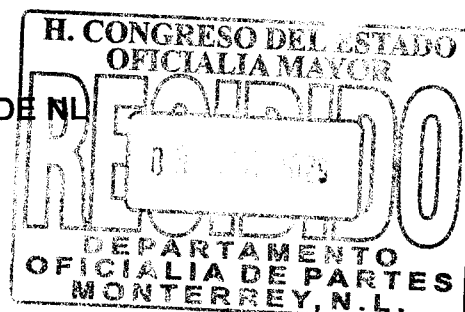
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.

P R E S E N T E . –



Por medio de la presente me permito como Regidor perteneciente a la fracción del PAN en el Ayuntamiento de Monterrey, en calidad de ciudadano, en términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, presentar iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad la mayoría de los Entes Públicos, tienen Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia centralizados, lo cual permite a los ciudadanos tener una mejor atención respecto a las solicitudes de información que realizan y poder contar con formatos de transparencia conjuntados.

No siendo así para el caso del Municipio de Monterrey y del Gobierno del Estado, pues ambos entes de gobierno tienen estructurado en su administración central por cada una de las Dependencias, unidades de transparencia y comités de transparencia, aún y cuando si cuentan con una Dirección de Transparencia dependiente en ambos casos de su órgano de control interno.

A un servidor y a diversos ciudadanos que han acudido conmigo, en diversas ocasiones hemos recurrido a solicitar información al Municipio de Monterrey y al Gobierno del Estado, resultando que la información no la tienen, argumentando que la misma es competencia de otra dependencia del propio Ente Público, remitiendo al solicitante para que acuda ante dicha dependencia a realizar de nuevo la solicitud de información de interés, representando ello el tener que realizar más gestiones y el transcurso de un tiempo mayor para poder contar con la información de interés.

Sin embargo es difícil que la ciudadanía tenga un perfecto conocimiento de las facultades, competencias y funciones, así como de todos los programas y acciones que realiza cada dependencia, por lo cual generalmente se acude al titular del Ente público, en el entendido de que el mismo al ser el superior jerárquico de toda la administración pública estatal en el caso del Gobernador y municipal en el caso del Alcalde, podrían ellos a través de su personal realizar las gestiones internas que permitan la mejor atención de las solicitudes de información, siendo esto uno de los objetivos fundamentales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a fin de que se consideren a los Entes Públicos en su Conjunto como un Sujeto Obligado.

Sin duda alguna es entendible que en ambos casos de referencia, se decidan desde el punto de vista administrativo el generar unidades de transparencia por cada Dependencia, para una mejor administración de los procesos de solicitudes de información, transparencia y protección de datos personales, pero ello no debe de ser en perjuicio del ciudadano, de tal forma que cuando una solicitud no llegara a corresponder a la Dependencia ante la cual es presentada, se debe como el espíritu de la norma lo refiere, realizar los trámites internos para su atención, pero en virtud de que en la practica al utilizar este esquema se alarga el tiempo para entregar la información, es que se debe de fortalecer la Ley de la materia a fin de que sea más especifica y puntual, de que tratándose de un mismo Ente Público, se deben de realizar las acciones que correspondan a fin de que sin complicar el trámite al ciudadano se le dé respuesta a su solicitud dentro de los plazos estipulados.

Una complicación que se genera para un mejor ejercicio del derecho humano a la información, es cuando dentro del ente público del Gobierno de la ciudad capital o del Gobierno del Estado de Nuevo León, se deciden a realizar modificaciones a su estructura administrativa en la que se transfieren a otras áreas facultades, competencias y funciones, el ciudadano común difícilmente tendrá conocimiento de ello y estará en el riesgo de que se le niegue información que antes si estaba disponible pero que ahora es atribución de otra dependencia, por lo que se tendrá que volver a realizar la solicitud, lo que conlleva la pérdida de tiempo y realización de trámites adicionales.

Otra problemática sucede cuando, la solicitud de información está contenida en facultades, competencias y funciones de diversas áreas, al solicitarla solo se entrega parcialmente la información y se remite a las otras dependencias, cuando el principio de máxima publicidad y de información oportuna indicaría que en Ente Público realizará los trámites internos necesarios para proporcionarle al ciudadano la información agregada que este en posesión del ente público y no solo entregarla parcialmente.

Lo anterior es más complicado cuando se deciden crear una nueva dependencia, ya que pasa a ser según la normativa un nuevo sujeto obligado, lo que permite a la nueva dependencia a tener un periodo de gracia de 6 meses para estar completamente obligado a publicar la información de oficio, plazo que por lo general se extiende por tramites que se tienen que realizar ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León para el otorgamiento de las claves de acceso al sistema del Portal Nacional de Transparencia. Tramite que en la práctica se lleva por mucho, más de seis meses.

Así mismo se propone que en los casos en que un Ente Público cuente con Organismos Descentralizados o Fideicomisos Públicos, por ejemplo el municipio de Monterrey, que cuenta con el Fideicomiso la Gran Ciudad, el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey, el Instituto de las Mujeres Regias y el Instituto de la Juventud Regia, estos mismos deberán de generar las condiciones para que la ciudadanía tenga la facilidad para acceder a la información de Transparencia, señalando la obligación de que dispongan de apartados de transparencia independientes de la información del Ente Público principal, en los que publiquen su

Iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a fin de que se consideren a los Entes Públicos en su Conjunto como un Sujeto Obligado.

información de oficio establecida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, lo anterior con el propósito de facilitar su localización y consulta y no como sucede a la fecha que es difícil su localización.

Entre las adecuaciones que se proponen es que se especifique que por cada Ente público exista un Comité de Transparencia, pues según sus atribuciones y facultades representa el que quienes lo integran tengan un mayor conocimiento sobre la normativa en materia de transparencia y se espera tengan una visión proactiva a favor de garantizar la transparencia y el acceso a la información, siendo en cierta forma un contrapeso interno a las Unidades de Transparencia a fin de evitar en lo posible se niegue información que se tenga a disposición del Sujeto Obligado, y revisar las situaciones especiales que se den en el proceso a fin de determinar los tratamientos especiales que se requieran, como incompetencia, información reservada, prorroga para la entrega de información, entre otras.

Ya en la Ley de la materia a nivel estatal se dispone en el artículo 9, que “En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley y demás normatividad aplicable, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios señalados en el presente capítulo.” y entre dichos principios encontramos el de máxima publicidad, así como la disposición expresa de que la información debe de estar disponible con oportunidad y ser lo más accesible posible.

Por los fundamentos y argumentos antes referidos, con el fin de que se considere en relación a las solicitudes de información a los entes públicos en su conjunto y no permitir la dispersión de la responsabilidad con clara afectación al efectivo y oportuno acceso a la información es que se propone se sirvan aprobar el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo primero. - Se reforman por modificación los artículos 56, 57, 58, 60, 156 y 161 y por adición los artículos 3, 87, 147 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León para quedar como sigue.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXI ...

XXI bis. **Entes Públicos:** Los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Tribunales Administrativos, los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado, los Municipios, y sus Organismos Descentralizados, Partidos Políticos y las Instituciones Públicas de Educación que reciban recursos públicos;

XXII a LII ...

Iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a fin de que se consideren a los Entes Públicos en su Conjunto como un Sujeto Obligado.

Artículo 56. En cada Ente Público se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

...
...
...
...

Artículo 57. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del Ente público;

VII. a IX. ...

Artículo 58. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

I. a III ...

IV. Realizar los trámites internos dentro del ente público necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. a XII. ...

...

Artículo 60. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 cada Ente Público en el ámbito de su competencia podrá determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley.

Artículo 87. ...

...

En los casos en que un Ente Público cuente con Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, estos tendrán que contar con un portal de transparencia exclusivo o bien un apartado de transparencia dentro de la página del Ente Público principal, agregando este último en su página de inicio un vínculo de acceso directo a dicho apartado para cada uno de ellos, en el que contenga al menos la información de las obligaciones de Transparencia considerada en este Título.

Iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a fin de que se consideren a los Entes Públicos en su Conjunto como un Sujeto Obligado.

Artículo 147. ...

Una vez presentada una solicitud de información a un servidor público, área o unidad administrativa dentro de un ente público, no se podrá determinar la no competencia para su atención, si alguna otra área o unidad administrativa que pertenezca al mismo ente público tenga en base a sus facultades, competencias y funciones, la obligación de generarla.

Artículo 156. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten dentro del Ente Público con la información o deban tenerla con acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 161. ...

No se podrá argumentar lo anterior cuando dentro de un mismo Ente Público otra área o unidad administrativa deban tenerla con acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, realizando las gestiones internas necesarias para su atención.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señalan los párrafos anteriores.

TRANSITORIOS

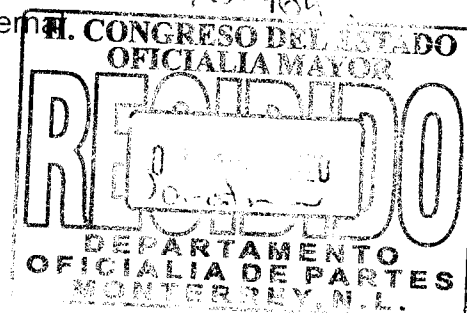
Primero. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

Segundo. - El presente acuerdo será vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial

A t e n t a m e n t e.-

Monterrey, Nuevo León a 3 de marzo de 2020

C. Lic. José Alfredo Pérez Bern...



c.c.p. Archivo

Iniciativa de reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León a fin de que se consideren a los Entes Públicos en su Conjunto como un Sujeto Obligado.